GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 2200 de 2022, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa como servicio público se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente y además la aplicación de estos en la prestación del servicio.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1.993 establece "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)", y que de esta forma la Entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que La Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el artículo 32, numeral 3, definió de los contratos de prestación de servicios. (...) el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007, respecto de la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la modalidad de selección mediante la cual deben suscribirse, ha indicado que estos se celebran con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que la entidad estatal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida y directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.4.6, dispone: "Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Por su parte en el Parágrafo 3. Ibídem de manera excepcional, prevé que "para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener, para lo cual, se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1469 de fecha 29 de diciembre de 2025, fija el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia fiscal 2026, como una medida orientada a garantizar el poder adquisitivo de los trabajadores y a mitigar los efectos de la inflación.

Que dicho incremento impacta de manera directa los costos asociados a la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, particularmente en los niveles técnico y asistencial, cuyos honorarios se encuentran estrechamente relacionados con el salario mínimo legal vigente.

Que resulta necesario armonizar y actualizar el Decreto de Honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, con el fin de mantener la proporcionalidad, equidad y coherencia entre las remuneraciones establecidas y las condiciones económicas actuales del mercado laboral.

Que el ajuste de los honorarios para algunos niveles profesional, de apoyo a la gestión y

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

asistencial contribuye a garantizar condiciones justas de contratación, atraer y retener talento humano idóneo, y asegurar la adecuada prestación de los servicios requeridos para el cumplimiento de los fines institucionales.

Que la actualización del referido decreto se encuentra alineada con los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera, toda vez que permite una planeación presupuestal acorde con la realidad económica y normativa vigente, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, prevé el principio de responsabilidad y en el numeral 8 dispone que los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Que la Gobernación de Casanare estimó necesario definir las condiciones para los contratistas que se vinculen a la entidad mediante la modalidad de contratación directa, requiriendo celebrar algunos contratos de prestación de servicios técnico, profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento que requieren de una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia específica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigentes en la región.

Que como consecuencia de lo anterior la entidad tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 y artículos Siguientes, sobre las equivalencias para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica las cuales se deben tener en cuenta cada uno de los parámetros allí establecidos.

Que la Gobernación de Casanare en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identifico la necesidad de adoptar la fijación de tabla de honorarios para la vigencia 2026, como herramienta de control interno, para lo cual tuvo en cuenta la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio, el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia fiscal 2026, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de: racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público.

Que de igual manera, la información referida a los rangos de honorarios para la prestación de los servicios Técnicos Profesionales altamente calificados, Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, es referente para que la dependencia responsable del proceso de contratación de servicios, realice el análisis que soporte el valor estimado del contrato, determinando el perfil del contratista con base en criterios que de acuerdo a la necesidad se pretenda satisfacer, se debe tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
o su equivalencia, que por ningún motivo es procedente que el título de educación profesional exigido se compense por experiencia profesional u otras calidades.

Que se requiere celebrar algunos contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, los cuales requieren una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia especifica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigente en la región.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de facilitar al estimación de los honorarios de las personas naturales contratadas para la prestación de prestación de los servicios Técnicos Profesionales altamente calificado, Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, y cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Gobernación de Casanare y los principios propios de la contratación pública, es oportuno establecer criterios objetivos que permitan a las áreas gestoras de la necesidad y los ordenadores del gasto delegados, la fijación de los honorarios de las personas naturales con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Que en concordancia con lo anterior se hace necesario ajustar el Decreto de Honorarios de los contratos de prestación de servicios para algunos niveles profesional, los niveles técnico y asistencial, en concordancia con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado para la presente vigencia.

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTICULO 1*. ALCANCE. - El presente Decreto fija los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que, el Departamento de Casanare, reconocerá a las personas naturales con las que celebre contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establecen en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO 1°. Los contratos que se encuentren en ejecución se regirán hasta su terminación por el decreto vigente al momento de la suscripción de los mismos.

PARAGRAFO 2°. El valor de los honorarios establecidos en el presente decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el acuerdo de voluntades.

PARAGRAFO 3°. Quedan excluidas de la aplicación del presente decreto teniendo en

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

a) Los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial-extrajudicial o administrativa o la representación judicial de la entidad en Tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
b) Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico. Especializado, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que implique la realización de actividades por hora de dedicación de expertos, por gestión cumplida o intermediación.

Las circunstancias a que se refiere el presente parágrafo se consignarán en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para llegar al valor pactado.

ARTICULO 2°. CATEGORIAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que reconocerá la Gobernación de Casanare se clasifican así:

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS		
PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO	1	12.000.000
	2	8.004.000

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
PROFESIONAL	1	6.920.000
	2	5.830.820
	3	5.101.960
	4	4.373.107
	5	3.704.400

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNOLOGOS		
TECNOLOGO	CATEGORÍA ÚNICA	3.528.000

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNICOS		
TECNICO	CATEGORÍA ÚNICA	3.360.000

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS ASISTENCIALES		
AUXILIAR	1	3.200.000

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS OFICINA DE COMUNICACIONES		
PERIODISTA	1	4.000.000
PERIODISTA	2	3.600.000
FOTÓGRAFO Ó CAMARÓGRAFO	UNICA	3.200.000
LOCUTOR	1	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
SERVICIOS ARTISTICOS		
INSTRUCTOR	1	3.360.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
PROMOTORES DE LECTURA		
PROMOTOR DE LECTURA	1	3.360.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC		
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC	1	3.296.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
TIFOLOGIA		
APOYO GUIA VISUAL	1	3.296.000
	2	3.200.000

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

NIVEL	CONDUCTOR	VALOR
CONDUCTORES		
CONDUCTOR	1	3.500.000
NIVEL	**CATEGORIA**	**VALOR**
PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO		
OPERATIVO	1	3.328.000
OPERATIVO	2	3.200.000

ARTICULO 3°. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: Los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas en el artículo anterior corresponden a las siguientes:

PERSONAL PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO

CATEGORÍA 1: Título Doctorado en el área requerida, título profesional universitario, quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 2: Título profesional universitario en el área requerida, titulo de posgrado en el área requerida, diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada.

Estas categorías aplican exclusivamente para profesionales que presten sus servicios para el Despacho del señor Gobernador y de acuerdo a la estructura administrativa aquellas oficinas adscritas al despacho del gobernador.

PERSONAL PROFESIONAL

CATEGORÍA 1: Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 2. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, y experiencia profesional de cuatro (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

CATEGORIA 4. Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORIA 5. Título Profesional Universitario.

En todas las categorías deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO 1. En los casos reglamentados por la Ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título.

De esta forma, para las disciplinas que su regulación legal así lo disponga, la experiencia profesional solamente se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según el caso.

Así mismo, solo podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales las personas que acrediten título o tarjeta profesional, cuando se trate de las áreas de la salud y demás profesiones, para las que la ley que regule su ejercicio, exija la expedición previa de la respetiva matricula y/o tarjeta profesional.

PERSONAL TECNÓLOGO

CATEGORIA UNICA. Título de tecnólogo profesional, en el área requerida.

PARAGRAFO 2. El título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o título profesional sin tarjeta o matricula. Esta equivalencia solo se aplicará para la contratación de profesionales cuyo ejercicio esté supeditado a la exigencia legal de obtener título y/o tarjeta o matrícula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo del nivel profesional.

Para el caso del derecho, podrá presentarse la licencia temporal vigente y certificado de terminación y aprobación de todos los requisitos del pensum académico.

PERSONAL TÉCNICO

CATEGORIA UNICA. Título de formación técnica en el área requerida.

PARAGRAFO 3: Los títulos de tecnólogo profesional y de formación técnica, deben ser expedidos por instituciones de educación superior, que estén reconocidas por la Ley como instituciones de educación formal y por el SENA, en las modalidades de tecnólogos y

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
técnicos profesionales cuyos títulos deberán nombrar tales calidades.

PARAGRAFO 4: En los programas de educación no formal de aptitud ocupacional ofrecidos por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad a la ley 1064 de 2006, para acreditar el título de técnico, se deberá presentar la resolución de reconocimiento del instituto por la autoridad de educación departamental pertinente.

PERSONAL ASISTENCIAL

AUXILIAR 1. Título de Bachiller, estudios en el área administrativa, contable o de sistemas y experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

PERSONAL DE PRENSA Y COMUNICACIONES

PERIODISTA 1: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de tres (03) años.

PERIODISTA 2: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de dos (02) años.

FOTOGRÁFO O CAMARÓGRAFO. Curso como fotógrafo o camarógrafo y experiencia relacionada mínima de tres (3) años.

LOCUTOR. Curso de locución y experiencia relacionada mínima de un (1) año.

PERSONAL SERVICIOS ARTÍSTICOS

INSTRUCTOR 1. Experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 2. Experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de sus actividades.

PROMOTOR DE LECTURA

PROMOTOR 1. Titulo Bachiller acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 2. Titulo Bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de las actividades

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
PERSONAL INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 1. Título de bachiller y experiencia específica de tres (3) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 3. Título de bachiller y experiencia específica de un (1) año.

PERSONAL EN TIFLOLOGIA:

APOYO GUIA VISUAL 1: Bachiller y experiencia de tres (3) años.

APOYO GUIA VISUAL 2: Bachiller y experiencia de un (1) año.

CONDUCTORES

CONDUCTOR 1. Título de Bachiller, experiencia específica mínima de tres (3) años.

PARAGRAFO 5. Para el caso de los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con licencia de conducción vigente y que corresponda a la categoría del vehículo de servicio público que va a conducir, así:
- C1: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público (antes categoría 4 público).
- C2: Camiones rígidos, busetas y buses de servicio público (antes categoría 5).
- C3: Vehículos articulados de servicio público (antes categoría 6).

b) La licencia debe tener mínimo 3 años de expedida según el Runt.
c) Certificado del SIMIT para verificar que el conductor no tiene comparendos y no debe esas infracciones.
d) Certificado Runt para verificar número de licencias y fecha de expedición de cada una de ellas.
e) Copia del examen psicosensométrico, el cual garantiza que el conductor está apto para conducir.
f) Certificado de manejo defensivo.
g) Debe tener al menos 16 horas regulares certificadas o acreditadas en conocimientos (cursos, talleres, seminarios, etc.) sobre seguridad vial, mecánica básica, mecánica automotriz o electromecánica.

PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

OPERATIVO 1. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo cinco (05) años.

OPERATIVO 2. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo tres (03) años.

ARTICULO 4. Los conceptos de experiencia expresados en el presente decreto se interpretaran de la siguiente manera:

a) **Experiencia profesional**. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnico profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del acápite de personal profesional del artículo tercero del presente decreto.
b) **Experiencia relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a la del cargo a proveer, en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
c) **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARAGRAFO 1. Para efectos de la aplicación de las categorías enunciadas en el presente decreto, los honorarios se fijarán únicamente teniendo en cuenta las necesidades relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera del proyecto; aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que los ubiquen en el nivel máximo de la correspondiente categoría o en una superior.

PARAGRAFO 2. Para efectos de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y solo cuando el área gestora de la necesidad lo justifique en el estudio previo respectivo, se tendrá como marco de referencia para efectos de verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exijan en la celebración del contrato, las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 así:

EQUIVALENCIAS: Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, así:

- **Título de posgrado en la modalidad de especialización** por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

- **Título de posgrado en la modalidad de maestría** por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

- **Título de posgrado en modalidad de doctorado** por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, no podrán ser compensados por experiencia.

Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimientode uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista

Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTICULO 5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Le corresponderá a cada uno de los Jefes de las dependencias ejecutoras certificar la idoneidad de las personas a vincular mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente decreto. Así mismo, será función del Director de Talento Humano expedir las certificaciones de inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades contractuales.

ARTICULO 6. PERSONAL DEL ÁREA DE LA SALUD. Se faculta al Secretario de Salud Departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del área de la salud y del personal perteneciente a pueblos o comunidades indígenas, tribales, afrocolombianas y zonas de alta dispersión geográfica radicadas en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DE CONTROL Y DE REPRESIÓN AL CONTRABANDO DE LICORES, CERVEZA Y CIGARRILLOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Se faculta al Secretario de Hacienda Departamental para fijar el monto de los honorarios

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren durante la vigencia de 2026 y cuyos objetos se dirijan al adelantamiento de acciones de control y represión al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, en consideración a las circunstancias en que se efectúan los operativos, dada la disponibilidad de tiempo, desplazamiento y alojamiento según la programación que establezca la Gobernación para el efecto a través de la Dirección Técnica de Rentas adscrita a la citada secretaría.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 015 del 21 de diciembre de 2024.

POBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025

ALVARO LUIS RIVERA CONTRERAS
Gobernador (E) de Casanare
Decreto No 0449 de 24 de diciembre de 2025

Revisado: Karen Sofia Santafe Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VoBo. Aydee Soler Sanabria
Secretaria Privada – Gobernacion de Casanare

Proyecto: Luz Amanda Sierra Rojas
Profesional Universitario Cod 219 Grado 06